



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00906-2011 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00133 de fecha 28 de abril de 2017.

Partes clasificadas.- Considerandos II, III y IV, Tabla 1, Resolutivo Tercero II. Capacidad de producción e identificación de residuos peligrosos generados.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.

**Versión
pública**

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00133**

Ciudad de México, a **28 ABR 2017**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NEOLSYM, S.A. DE C.V.

Calle Guanajuato No. 22, Colonia Santa Clara Coatitla
Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55740, Estado de México
Teléfono: 4738 6900 Ext. 1042

Atención: Lic. Gustavo Alcaráz Hernández
Representante Legal

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, bitácora 09/LU-0072/04/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 7 de abril del 2017. Una vez analizada la información proporcionada y.....

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 9 de septiembre del 2011, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, a la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00147, para la fabricación de productos químicos.
- II. Que con fecha 11 de junio del 2014, esta Dirección General expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00116, debido a la modificación de la Condicionante NOVENA contenida en la autorización.
- III. Que con fecha 28 de abril del 2015, esta Dirección General expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00150, debido a la modificación de la Condicionante NOVENA contenida en la autorización.
- IV. Que con fecha 7 de abril del 2017, la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011. bitácora No. 09/LU-0072/04/17 debido a la modificación de la Condicionante NOVENA contenida en la autorización.
- V. Que la información contenida en el considerando anterior puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente.....

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00133**

de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V.....

SEGUNDO.- Se le indica a la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., en caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

TERCERO.- Se modifica la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011 de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., quedando de la siguiente manera:

I. **CONDICIONANTE PRIMERA:**

La capacidad instalada de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, queda modificada con base en la información presentada en el punto 1.4 Productos y Subproductos de la solicitud 09/LU-0072/04/1, conforme se señala en la Tabla 1.

Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual

--

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00133

II. CONDICIONANTE DÉCIMA SÉPTIMA:

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V. de los residuos peligrosos denominados: I

deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

III. CONDICIONANTE DÉCIMA OCTAVA:

La empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

IV. CONDICIONANTE DÉCIMA NOVENA:

La empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

V. CONDICIONANTE VIGÉSIMA:

La empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI. CONDICIONANTE VIGÉSIMA PRIMERA:

La empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

Confidencial: Secreto Industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00133**

VII. **CONDICIONANTE VIGÉSIMA SEGUNDA:**

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

CUARTO.- Los demás términos y condicionantes contenidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00906-2011, así como en los oficios de actualización DGGCARETC.715/DRIRETC.-00116 y DGGCARETC.715/DRIRETC.-00150 que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

Notifíquese el presente resolutivo a la empresa NEOLSYM, S.A. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Ivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Haro Beltrán.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
Ing. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomezcc@profepa.gob.mx
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0072/04/17

APMB/JENR/AJP/GMM/GEAG